

Proyecto de ley para la asamblea n.º 647

CAPÍTULO 305

Una ley para añadir a la Sección 6390.2 al Código laboral, en relación con la seguridad ocupacional.

[Aprobado por el gobernador el 20 de septiembre de 2019. Presentado ante el Secretario de Estado el 20 de septiembre de 2019.]

Resumen del Consejo legislativo

AB 647, Kalra. Sustancias peligrosas: cosméticos: desinfectantes: documentos de seguridad.

La ley actual, la Ley de información y capacitación sobre sustancias peligrosas, dicta los derechos y deberes de los empleadores que usan sustancias peligrosas, las personas que venden sustancias peligrosas a los empleadores de California y los fabricantes que producen o venden sustancias peligrosas. La ley actual requiere que el Director de Relaciones industriales establezca una lista de las sustancias peligrosas y la ponga a disposición de los fabricantes, empleados y el público en general. La ley actual requiere que el fabricante de una sustancia peligrosa de esa lista prepare y proporcione a sus compradores directos la hoja de datos de seguridad de los materiales de esa sustancia, conocida como MSDS (Material Safety Data Sheet), la cual incluye información específica que es actual, exacta y completa.

Este proyecto de ley requeriría desde el 1 de julio de 2020 que una entidad que fabrique o importe una sustancia peligrosa o una mezcla de sustancias que constituye un cosmético o se usa como desinfectante, según las definiciones, cree una hoja de datos de seguridad (Safety Data Sheet, SDS) para ese producto y la publique y mantenga en su sitio web, según las indicaciones, clasificada por su nombre de marca u otro nombre habitual por el que se le conozca, de un modo que resulte accesible en general para el público. Si existe una SDS separada en función del color o el tinte, el proyecto de ley requeriría que la entidad publique y traduzca cada SDS. El proyecto de ley requeriría que la entidad traduzca la SDS al español, vietnamita, chino, coreano y a otros idiomas que el director determine que son frecuentes en el sector de cuidados de belleza, y que ponga estas traducciones a disposición del público en su sitio web.

Los ciudadanos del Estado de California promulgan lo siguiente:

SECCIÓN 1. Se añade la 6390.2 al Código laboral, para que indique:
6390.2. (a) Una entidad que fabrique o importe una sustancia peligrosa o una mezcla de sustancias que constituya un cosmético, según se define en la Sección 109900 del Código de Salud y Seguridad, sin exclusión de la Sección 6385, o cualquier sustancia o mezcla de sustancia que constituya un desinfectante, según las definiciones de la Sección 977 del Artículo 12 División 9 del Título 16 del Código de Reglamentos de California, para la

que se exige que desarrolle u obtenga una SDS conforme a este capítulo y a la Sección 5194 del Título 8 del Código de Reglamentos de California, publicará y mantendrá la SDS conforme a la Sección 6390 en el sitio web de la entidad en Internet, clasificada por nombre de marca u otro nombre habitual por el que se le conozca de un modo generalmente accesible al público. Si existe una SDS separada en función del color o el tinte, la entidad publicará y traducirá cada SDS. La entidad traducirá la SDS al español, vietnamita, chino, coreano y a otros idiomas que el director determine que son frecuentes en el sector de cuidados de belleza. Estas traducciones también estarán a disposición del público en el sitio web en Internet de la entidad.

(b) Esta sección será operativa a partir del 1 de julio de 2020.